

Buenos Aires, 31 de mayo de 2007

Visto: el Expediente Interno n° 290/2006; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se documenta el trámite de la contratación del servicio de soporte técnico de *software* por el plazo de doce (12) meses.

La Asesoría Informática preparó una memoria descriptiva (fojas 1/11) con las condiciones y especificaciones técnicas a requerir a las firmas invitadas a cotizar.

El área de contaduría produjo la afectación presupuestaria preventiva de VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 23.000,00) —fs. 19—.

El Presidente del Tribunal autorizó el llamado a contratación directa, al amparo de la Acordada n° 5/2001, las Disposiciones n° 236/2001 y 292/2005, y el apartado a) del inciso 3° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad (ver fojas 22/23).

El área de compras y contrataciones informó de la contratación a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y cursó invitaciones para cotizar a distintas firmas del ramo. Fueron invitadas seis (6) empresas y una séptima retiró los pliegos, como puede apreciarse en las constancias agregadas a fojas 28/50.

El 10 de abril pasado a las 14 horas se produjo la apertura de los

sobres de las dos (2) firmas presentadas, a saber: BEYOND IT SA (fojas 52/53, sin cotización) y SOFTWARE DEL PLATA SA (fojas 54/84), cuyos valores por alternativa se detallan en su propuesta económica de fojas 62.

En virtud de la particularidad de la contratación, se dio intervención a la Asesoría Informática para que esta dependencia analizara si las propuestas se ajustaban a las condiciones solicitadas. En tal sentido, la Asesora Informática del Tribunal suscribió el informe de fojas 87, donde concluyó que SOFTWARE DEL PLATA SA, actual prestadora del servicio, lo hace en forma muy satisfactoria y cumple con los niveles requeridos. Asimismo, recomienda seleccionar la alternativa b), es decir, el servicio de soporte de lunes a sábado, entre las 8:00 y las 18:00.

Con estos antecedentes, la Comisión de Preadjudicaciones analizó las ofertas y antecedentes de prestación y aconsejó adjudicar la operación a SOFTWARE DEL PLATA SA, en la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 27.120,00), por constituirse en la más conveniente en virtud de la opinión técnica sustentada por la Asesoría Informática, conforme se aprecia en el acta del 12 de abril pasado, suscripta por sus integrantes y anexada a fojas 90/91.

Esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración y en la página del Tribunal en Internet, sin que fuera cuestionado el auto de preadjudicación.

Vencido el plazo de presentación de impugnaciones sin registrarse ninguna, el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión que consta a fojas 94/95.

Se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 7 de la ley n° 269 sobre deudores alimentarios.

La Asesoría Jurídica concluyó sobre la inexistencia de objeciones para formular al procedimiento, en razón de ajustarse el mismo a la normativa vigente. En el punto 3) observa que el oferente deberá presentar la declaración jurada sobre juicios pendientes —subsanada a fojas 103—. En otro aspecto, se remite a dictámenes anteriores (dictámenes 017, 070 y 088 del año 2006), donde destaca que la obtención de una sola oferta, no obstante haberse invitado a varias firmas, “no impide la aprobación en el cual se ha obtenido una sola oferta” (punto 4 del dictamen).

La Asesoría de Control de Gestión no formula observaciones y comparte lo manifestado por la Asesoría Jurídica. En el punto 5, sostiene que el incremento en los valores con respecto al último contrato (superiores en un 20%), son razonables “tratándose de un servicio de mano de obra calificada”. Así, sugiere considerar esta circunstancia en futuras estimaciones de gastos de estas características.

El Director de Administración Financiera manifestó su conformidad con la actuación de las dependencias a su cargo y solicitó la autorización pertinente.

El Director General de Administración elevó su informe, donde requiere la aprobación de la contratación por parte del plenario del Tribunal.

En tal sentido —y concluido el circuito administrativo—

corresponde encuadrar el gasto en lo establecido en el apartado a) del inciso 3° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001. Esta normativa resulta aplicable al presente dado que, si bien la ley n° 2.296 (BO n° 2650 del 22/3/07) modificó la cláusula transitoria segunda de la ley n° 2.095 (BO n° 2.557 del 2/11/06) indicando que el nuevo régimen de compras entra en vigencia a partir del 1° de mayo de 2007 para las contrataciones que se dispongan a partir de esa fecha, la iniciación de las presentes actuaciones data del 26 de diciembre de 2006, por nota n° 345-DGA-TSJ/2006.

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. Aprobar la contratación directa con la firma SOFTWARE DEL PLATA SA, por la suma de VEINTISIETE MIL CIENTOS VEINTE PESOS (\$ 27.120,00), por la prestación del servicio de soporte técnico de *software* durante el plazo de doce (12) meses, en los términos y condiciones previstos por la orden de provisión que obra en este legajo a fojas 94/95.
2. Pase a la Dirección General de Administración para la continuación del trámite.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Julio B. J. Maier** (Juez).

RESOLUCIÓN N° 34/2007